

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302835</b>
<b>Materia</b>	Hacienda pública.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida por (...), una vez concluido el trámite de alegaciones del que dispone la persona interesada, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Alcoy ha corroborado la versión de la promotora de la queja, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En efecto, el Ayuntamiento de Alcoy, nos informó en fecha 23/10/2023, entre otras cosas, lo siguiente:

- 5º.- Consecuentemente, y a la vista de que los escritos formulados por la Sra. (...), reunían los presupuestos de hecho y de derecho, y teniendo en cuenta la reciente sentencia del Tribunal Supremo, se procedió a la mayor brevedad a la adopción de las siguientes actuaciones:
- El 11 de octubre de 2023, se dictó la Resolución de Alcaldía núm. 5565/2023 que acuerda la estimación del recurso y la devolución de la cantidad ingresada.
  - La notificación generada por la resolución ha sido remitida a la interesada. Este documento se firmó electrónicamente (RD 1671/2009), pudiéndose comprobar la autenticidad del mismo en <https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion>, asignándose el CSV (...)
  - El 17 de octubre de 2023 se ha iniciado el procedimiento para la devolución de ingresos por el órgano competente, proponiéndose la inclusión de la propuesta de devolución en el orden del día de la Junta de Gobierno Local prevista para el 3 de noviembre de 2023.

Todos estos extremos, presumimos que son ciertos ya que la promotora de la queja así nos lo comunicó en su escrito de alegaciones de fecha 15/11/2023. Le recordamos que el procedimiento de devolución de ingresos indebidos tiene un plazo máximo para notificar una resolución expresa de seis meses desde que se presenta la solicitud por el interesado (artículos 221 y 220.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria). No obstante, dadas las vicisitudes habidas en la tramitación del presente expediente, si transcurrido un tiempo prudencial de tres meses no hubiera cobrado la cantidad referida, le rogamos nos lo comunique para continuar la tramitación de la presente queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana